Constancia: El 15-04-2021 el apoderado de la parte demandante, presentó escrito coadyuvado por el apoderado recién constituido por el demandado, solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar. En este proceso se había fijado fecha para diligencia de remate el próximo 21 del presente mes. Al correo del juzgado ya han llegado consignaciones para hacer postura en el remate.

La Tebaida, Quindío, abril 16 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto interlocutorio/Decreta suspensión/Levanta medida/Suspende remate/Reconoce personería
Proceso: Declarativo especial/Divisorio
Demandante: Leslie Henao Torres
Demandada: Edgar Henao Torres
Radicación: 634014089002-2019-00104-00

Dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161, ordinal 2º del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, por el término de dos (2) meses, los cuales empezarán a correr a partir de la fecha, conforme lo han solicitado las partes.

Como igualmente los interesados lo han solicitado, y por encontrarse conforme a lo dispuesto por el artículo 597-1 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-12932. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Igualmente, y de la misma forma comuníquesele al secuestre, indicándole que ha cesado en sus funciones, que debe proceder a hacer la entrega del predio, y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Esta suspensión no puede tenerse en cuenta para efectos del cómputo del término de que trata el artículo 121 del código general del proceso, y el artículo 2º del Decreto 564 del 2020.

Por otra parte, y comoquiera que ya hay interesados en el remate programado para el 21-04-2021, que están haciendo la consignación requerida, se ordena que una vez se constate que los dineros aparecen en la cuenta que tiene este despacho, en el Banco Agrario de Colombia, se proceda a realizar la respectiva devolución.

En consecuencia, y por sustracción de materia, se suspende la diligencia de remate previamente programada para llevarse a cabo el 21-04-2021, a las 10:00 a.m.

Se le reconoce personería judicial, en los términos del poder conferido, al abogado José Francined Hernández Calderón para representar a la parte demandada.

Notifíquese,

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
19 DE ABRIL DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO